



Mocoa, Putumayo, 28 de agosto de 2023. La parte demandada solicitó aclaración de uno de los apartes del resuelve de la sentencia proferida en audiencia.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2022-00062-00
Demandante: José Luis Mora Zambrano
Demandado: Raúl Andrés Bastidas Chamorro

Auto: Absuelve solicitud.

Mocoa, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada ha solicitado que se aclare lo concerniente a la condena que le fue impuesta en la sentencia del día 11 de agosto de 2023, afín a los cánones de arrendamiento que se concluyó que adeuda al demandante.

El sustrato de esa petición radica en que a raíz de la medida cautelar de embargo de los derechos derivados de la posesión del establecimiento de comercio arrendado que se materializó durante el decurso del proceso, hace ya algún tiempo no detenta su posesión, de manera que pide que se informe quien debe asumir esa prestación, si él como demandado o si por su lado es al secuestre como administrador del establecimiento.

Se considera:

Tal como lo previene el Inc. 2 del Art. 285 del CGP, la aclaración de las providencias judiciales tiene lugar durante su ejecutoria. Sobre este particular, la norma del Art. 302 ídem delimita que en materia de ejecutoria de providencias judiciales debe distinguirse entre aquellas dictadas en audiencia, las cuales cobran ejecutoria una vez notificadas en estrados, conforme al Art. 294 procesal, respecto de las que por su parte se emitieron por escrito, cuya ejecutoria acaece una vez trascurren tres días siguientes a su notificación por estados, conforme al Art. 295 del mismo ordenamiento.

En ese entendido, toda actuación que se promueva en contra de una decisión ejecutoriada es extemporánea, y por lo tanto deviene su rechazo.

Dicho lo anterior, en este escenario procesal se dijo que la sentencia cuya aclaración se persigue se emitió en audiencia celebrada el pasado 11 de agosto de 2023, de manera que su enteramiento a las partes se surtió en estrados. Ante tal panorama, la oportunidad para incoar un acto procesal, verbigracia aclaración de la mencionada providencia, debió efectuarse al momento de su notificación, so pena de que se tenga como extemporáneo.

Dicho lo anterior, siendo que la petición que nos ocupa data del día 14 de agosto de este calendario, es a todas luces posterior a la audiencia donde se notificó la sentencia, por lo que se concluye que es extemporánea, lo que conlleva a su rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Rechazar, por extemporánea, la petición de aclaración de la sentencia, elevada por la parte demandada.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444431f350e27c001cd68048e3a5cb7f76ce897fb6004b85fa9036a703cce911**

Documento generado en 28/08/2023 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>